

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Claudia Janet Velásquez Zapata C.C. Nro. 43.558.762
Demandados	➤ Colpensiones ➤ Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Rad.	Nro. 05 001 31 05 022 2020 00282 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite Demanda – Personería
Auto Sust.	Nro. 074

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordado con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia. Y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, a partir de la notificación por Estados del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

1. Deberá aportar el documento que acredite el Agotamiento de la Reclamación Administrativa de las pretensiones de la demanda ante el Instituto de Seguros

Sociales y/o la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.
(Numeral 5º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

2. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a las entidades accionadas. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante al profesional del derecho Dr. **Jaime Humberto Salazar Botero**, identificado con la C.C. Nro. 15.456.776 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **66.272** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder que milita en el Expediente Digital (Doc. 02)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 037 fijados en la secretaría del despacho hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ